

Señor:
JUAN CARLOS GUEVARA ZULUAGA
correspondeia@alosaur.com
CL 98 8 28

Decisión empresarial No. 1563310 emitida el día 11 de diciembre de 2024 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1627627 del día 28 de noviembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente donde el usuario manifiesta:

Asunto: Derecho de petición – Recolección punto crítico de residuos sólidos Localidad de Fontibón.

Respetado Doctor,

El suscrito **JUAN CARLOS GUEVARA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No.71.187.143 de Puerto Berrio, actuando en calidad de Gerente del Proyecto de la sociedad ALO SUR S.A.S., identificada con Nit. 901.551.242-8, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en virtud de lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo esta Autoridad con el fin de solicitarle la siguiente petición:

La sociedad ALO SUR S.A.S. es la concesionaria del proyecto Construcción del Sector Sur de la Perimetral de la Sabana en el Tramo Intersección Autopista del Sur - Río Bogotá ("**Proyecto ALO Sur**"), en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2021. El Proyecto ALO sur es un corredor vial de 24.5Km, que atraviesa los municipios de Soacha, Sibaté, Mosquera, y Bogotá desde la altura de Chusacá hasta la Calle 13 del Distrito Capital.

El proyecto busca mejorar la comunicación de la Región con la Ciudad de Bogotá, al lograr acortar los tiempos de viaje mediante la construcción de una vía nueva y la conexión con la parte del corredor existente, lo que permitirá un adecuado manejo de tráfico de vehículos pesados, disminuyendo la congestión por zonas urbanas, el deterioro de la malla vial y los consiguientes impactos ambientales (emisiones de partículas al aire, generación de ruido, etc.) que en la actualidad generan inconvenientes con la calidad de vida de los habitantes de la Región y las localidades de la Ciudad de Bogotá en el área de influencia del proyecto.

HECHOS

De acuerdo con este contexto, y en concordancia con la supervisión efectuada entre el día 21 y 26 de noviembre de 2024 a las áreas aferentes al proyecto, encontramos que, en el espacio público del sector de la intersección de la calle 13 y calle 17, se evidencia mala disposición de residuos sólidos y RCD, ocasionados por personas ajenas al proyecto, tal como se presenta en el siguiente registro fotográfico:

PETICIÓN

De acuerdo con el anterior registro fotográfico, amablemente se solicita a Ciudad Limpia se realice la recuperación de este punto crítico con el fin de evitar la acumulación de residuos, la generación de malos olores, la afectación por vectores y demás impactos que esto genera.

Igualmente implementar, dentro del alcance de sus competencias, las medidas pertinentes para la eliminación de los puntos críticos tales como la señalización prohibitiva y estrategias que permitan promover conciencia en las comunidades aledañas a la zona, que realzan la mala disposición de residuos en el sitio.

CONSIDERACIONES

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1627627**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. en atención a oficio remitido por la sociedad ALO SUR S.A.S. se permite comunicar que el punto referenciado, situado en la intersección de la calle 13 y calle 17, conocido como la Y de Fontibón, se encuentra incluido en el inventario de puntos críticos afectados por el arrojo clandestino de residuos mixtos, razón por la cual recibe una atención operativa de lunes a sábado, adicional al esquema de recolección domiciliaria y de barrido. Es de precisar que, en el marco del Programa de Gestión Social de la Empresa de Aseo del ASE 3, también se han desarrollado acciones con la comunidad del sector orientadas a promover y generar conciencia sobre el manejo y disposición correcta de residuos sólidos. No obstante, dentro de la caracterización y seguimientos adelantados se ha logrado identificar que el arrojo en dicho punto es generado principalmente por vehículos de carga pesada que permanentemente disponen en su mayoría material de excavación, curtiembres, entre otros, dificultando la sostenibilidad de la limpieza del espacio. Teniendo en cuenta lo anterior, se requieren acciones interinstitucionales que permitan tener una mayor contundencia, respecto al control del arrojo por parte de los usuarios infractores. Los esfuerzos que se hacen a nivel operativo y desde la gestión social del operador de aseo, son insuficientes para recuperar el espacio, tal como se enuncia en el comunicado. Ciudad Limpia se pone a disposición de continuar trabajando mancomunadamente en pos de mejorar este lugar.



Atención operativa



Gestión social

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Se permite comunicar que el punto referenciado, situado en la intersección de la calle 13 y calle 17, conocido como la Y de Fontibón, se encuentra incluido en el inventario de puntos críticos afectados por el arrojo clandestino de residuos mixtos, razón por la cual recibe una atención operativa de lunes a sábado, adicional al esquema de recolección domiciliaria y de barrido. Por otro lado, también se han desarrollado acciones con la comunidad del sector orientadas a promover y generar conciencia sobre el manejo y disposición correcta de residuos sólidos. No obstante, dentro de la caracterización y seguimientos adelantados se ha logrado identificar que el arrojo en dicho punto es generado principalmente por vehículos de carga pesada que permanentemente disponen en su mayoría material de excavación, curtiembres, entre otros, dificultando la sostenibilidad de la limpieza del espacio.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142

de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS